Esquel, de abril de 2019.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La excusación intentada por la Juez Civil Dra. Alicia Arbilla para intervenir en los autos caratulados: "*L., G. J. c/ G., J. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 227/2015*); y ----------

-----<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

-----1.- La Dra. Alicia Arbilla adujo haber emitido opinión respecto de las cuestiones debatidas conforme los arts. 8 y 17 del CPCC.----------

----A fs. 24 y vta. el Juez subrogante Dr. Omar Magallanes no aceptó la inhibición. Entiende que la resolución que hizo lugar a la excepción de prescripción, revocada por CANO, no constituye causal de excusación por prejuzgamiento, ya que no ha emitido opinión intempestiva que verse sobre la cuestión de fondo.----------

------2.- El juzgar con carácter previo, antes de la oportunidad procesal correspondiente, tiene una variada gama de alternativas, que pueden ser el dictamen, la opinión, o bien la recomendación acerca del pleito.----------

-----El prejuzgamiento es una posición clara y precisa, asumida por el juez con anterioridad al momento de dictar sentencia, sobre aquellas cuestiones que resultan esenciales en la dilucidación del pleito, por lo cual no pueden entenderse como tales, por ejemplo decisiones recaídas en incidentes. (conf. Arazi y Rojas "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Rubinzal – Culzoni, pág. 66).----------

-----El fundamento dado por la "*a-quo*" en la resolución N° 255/2018 no constituye prejuzgamiento, sino que es un deber que tiene en el curso de la causa.----------

-----En virtud a lo expuesto, es inadmisible la excusación de la Dra. Alicia Arbilla y corresponde rechazarla por ser improcedente. Así lo hemos sostenido en la sentencia interlocutoria N° 162/2007.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

-----1º) **RECHAZAR** la excusación de la Dra. Alicia Arbilla para intervenir en los autos: ***"L., G. J. c/ G., J. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 227/2015)***.----------

------2º) **REGISTRESE,** comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del

Juzgado de Ejecución y devuélvase sin más trámite a la instancia originaria a sus efectos.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria